

## ALERTA

SENTENCIA NO. 0883 DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA









## ALERTA



## SENTENCIA NO. 0883 DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En la Gaceta Oficial No. 41.571 de fecha 24 de enero de 2019, quedó publicada la Sentencia No. 0883 del 13 de diciembre de 2018, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se declaró la nulidad parcial por inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (CPC), por ser contrario a los principios de celeridad y economía procesal contenidos en los artículos 26 y 257 de la Constitución Nacional.

En ese sentido, el mencionado artículo 318 quedó redactado de la siguiente manera: "Transcurridos los cuarenta días establecidos en el artículo anterior, y el término de la distancia, si tal fuere el caso, si se ha consignado el escrito de formalización establecido en el artículo anterior, la contraparte podrá, dentro de los veinte días siguientes, consignar por escrito los argumentos que a su juicio contradigan los alegatos del formalizante, citando en su escrito las normas que a su juicio deben aplicarse para resolver la controversia, con exposición de las razones que demuestren dicha aplicación. Haya habido o no contestación de la formalización, la Sala de Casación Civil podrá, de oficio o a petición de parte, si así lo considera dicha Sala, fijar, dentro del lapso de 10 días de despacho siguientes al vencimiento del lapso de impugnación, una hora y un día para la celebración de la audiencia oral de casación, previa la notificación de las partes. En dicha audiencia, las partes, en presencia de los magistrados y magistradas que conforman la Sala de Casación Civil expondrán, en el tiempo que les sea fijado para tal efecto, sus alegatos y defensas oralmente, de manera pública, comenzando el formalizante y luego el impugnante y tendrán oportunidad de réplica y contrarréplica, limitándose a los argumentos de su formalización o impugnación, sin poder traer hechos nuevos al debate. Dicha audiencia será grabada, y de ella se levantará un acta por parte del Secretario o Secretaria de la Sala, donde se dará por terminada la sustanciación del recurso, dando paso a la etapa de dictar sentencia. La incomparecencia a dicha audiencia por las partes no traerá consecuencias jurídicas adversas a las mismas; en caso de que no comparezca ninguna de las partes el acto se declarará desierto, sin posibilidad de abrirlo nuevamente. En los casos en que luego de vencido el lapso para la impugnación del recurso de casación, la Sala no fijare la audiencia de casación, se entenderá que el procedimiento continuará su curso y entrará en la etapa de dictar sentencia."

**CARACAS** 

VALENCIA

**BARQUISIMETO** 

**MARACAIBO** 

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 3333 TEHAR.-Propiedad Intelectual 826 2821 / 825 4793

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/ Teléfonos: (+58 251) 233 7537 / Teléfono: (+58 261) 792 0261 Teléfonos: (+58 281) 286 86 83 233 6552

/ 286 78 98

## **ALERTA**



En consecuencia, se eliminan del procedimiento de casación las fases de réplica y contrarréplica a partir de la publicación del fallo y se ordena implementar la audiencia oral de casación (a solicitud de parte o de oficio por la Sala de Casación Civil).

Para tener acceso a la Sentencia No. 0883, haga clic aqui.

Si tiene alguna pregunta o comentario al respecto o si requiere más información, por favor comuníquese vía e-mail con el socio encargado de su cuenta.